GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional N° 233 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 14 JUL 2023

VISTO:

Informe N° 380-2023-GRU-DA-OA/UGP de fecha 07 de julio, Informe N° 202-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 07 de julio del 2023, Oficio N° 0434-2023-GRU-DRA/OPPR, de fecha 12 de julio del 2023, Informe N° 0796-2023-GRU-DRA-OPPR-UPTO, de fecha 11 de julio del 2023, Oficio N° 0807-2023-GRU-DRA/OA, de fecha 12 de junio del 2023, Informe Legal N° 309-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 7583-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 183-2023-GRU-DRA, de fecha 12 de mayo del 2023, se aprueba la transferencia al comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, correspondiente al mes de junio, el monto ascendente a la suma de **S/ 74,970.00 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)** por concepto de Incentivo Único.

Que, mediante Informe N° 380-2023-GRU-DA-OA/UGP de fecha 07 de julio, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas, remite el Informe N° 202-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 07 de julio del 2023, emitido por el encargado del Área de Remuneraciones, con el cual remite las planillas correspondientes al mes de julio, por concepto de Incentivo Único – CAFAE, a favor del Personal Contratado, Adscrito y Nombrado del D.L N° 276, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.

Que, mediante Oficio N° 0434-2023-GRU-DRA/OPPR, de fecha 12 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, remite el Informe N° 0796-2023-GRU-DRA-OPPR-UPTO, de fecha 11 de julio del 2023, mediante el cual el Encargado de la Unidad de Presupuesto, remite la Certificación Presupuestal N° 0000000672, de las planillas por concepto de **INCENTIVO ÚNICO –CAFAE,** por el monto de **S/ 72,266.00 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES),** efectuada en la meta 004, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO).

Que, mediante Oficio N° 0807-2023-GRU-DRA/OA, de fecha 12 de junio del 2023, la Directora de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de transferencia al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE-DRAU.

Que, en ese marco, el literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que sólo podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad. Así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

Que, el numeral 32.1.3 del artículo 32 de la Directiva N° 0002-2021- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos y Formatos, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 0022-2021-EF/50.01, establece que, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al **CAFAE**, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego. Asimismo, las transferencias al **CAFAE**, se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, por el cual se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas; la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2022; el Decreto Supremo N° 077-2016- PCM, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01,

que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Fichas;

Que, asimismo la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, en su artículo 4° inciso 4.2) señala que " todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condición la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como al Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración a los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, con Informe N° 0796-2023-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 11 de julio del 2023, el Encargado de la Unidad de Presupuesto, indica lo siguiente: de la evaluación efectuada a la Meta 004 – Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), se observa que se cuenta con saldos de libre disponibilidad por el monto de **S/ 72,266.00 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES),** de acuerdo a la siguiente estructura funcional programática que a continuación se detalla:

Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0672

Programa	9001 Gestión Administrativa
Act. / Proy	5000003 Gestión Administrativa
Función	10 Agropecuaria
División Funcional	08 Gestión
Meta	04 Acciones Administrativas
F. de F.	RO Recursos Ordinarios
Total	**S/. 72,266.00**

Que, en tal sentido, habiendo la Dirección de Planeamiento, presupuesto y Racionalización, emitido la certificación de crédito presupuestario con Nota de certificación N° 0000000672, por la suma de **S/ 72,266.00 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES),** efectuada en la meta 004, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), cabe precisar que el artículo 41° inciso 41.1) y 41.2) del Decreto Legislativo N°1440- Sistema Nacional de presupuesto público, establecen que la certificación de crédito presupuestario es un acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función a la programación de compromiso anual; además precisa que la certificación es un requisito indispensable cada vez que prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, lo que implica la reserva del crédito presupuestario hasta el perfeccionamiento del compromiso, siendo ello así, corresponde emitirse el acto resolutivo de **Aprobación de Transferencias financieras al CAFAE al mes de julio del 2023.**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Transferencia financiera al **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE** de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, correspondiente al mes de julio 2023, el monto de **S/ 72,266.00 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, por concepto de Incentivo Único, de acuerdo a la planilla Única de Incentivos laborales, a favor del personal contratado, Adscrito y nombrado del D.L N° 276, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente, se efectuara a la cadena presupuestal 2.1.11.21 "Asignación a Fondos para Personal", para el Fondo de Asistencia y estimulo, efectuada en la **meta 004, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), Nota de certificación N° 000672,** el monto de **S/ 72,266.00 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE** de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, para que procedan conforme a sus atribuciones, y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dirección Regional Agricultura Ucayali – República del Perú

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL